



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OBLIGACIÓN PARA LAS ALCALDESAS Y ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE PRESENTEN AÑO CON AÑO UN PADRÓN PORMENORIZADO DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS LUMINARIAS DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### **I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

#### **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver;**

El problema de la inseguridad, es uno de los principales retos que enfrenta nuestro país hoy en día. Asimismo, está demostrada la estrecha relación que guarda la falta de alumbrado público con el incremento de la incidencia delictiva, a nivel mundial. Este problema se agrava, cuando las Alcaldías de la Ciudad de México, no cuentan con datos, informes, o reportes del alumbrado de sus demarcaciones territoriales respectivas. En este sentido, lo que se pretende con esta iniciativa, es reformar la Ley Orgánica de las Alcaldías, a efecto de que las alcaldesas y alcaldes de la Ciudad de México, deban publicar año con año, un informe pormenorizado de la situación que guarda el alumbrado público en sus demarcaciones territoriales.

### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México<sup>1</sup>, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>2</sup>, ello en virtud de que, el tema abordado es de interés general, puesto que al contar con un padrón anual pormenorizado del estado que guardan las luminarias por demarcación territorial, tanto vecinas como vecinos robustecen su derecho a tener una buena administración pública por parte de sus alcaldesas o alcaldes, así como reducen las posibilidades de ser sujetos pasivos de delitos en nuestra Ciudad de México, garantizando así, su derecho a una Ciudad segura.

### IV. Argumentos que la sustenten;

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://bit.ly/3h4qheL>

<sup>2</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2021 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

Charles Dickens, uno de los escritores más prodigiosos en cuanto al género de novelas policíacas se refiere, relató en varios de sus escritos, la enorme relación que existe entre la falta de luz y la inseguridad, pues sus delincuentes de sus historias, realizaban sus delitos “en plena oscuridad”.

Alentados por esta idea de Dickens, diversos investigadores han realizado experimentos para confirmar esta teoría, como el ejecutado en Santiago de Chile, por Patricio Domínguez y Kenzo Asahi, quienes demostraron que, en horario de primavera, es decir con una hora más de luz solar, los delitos en esa ciudad cayeron en un 20%, distinguiéndose de manera muy particular, los robos violentos y los de vehículos. Asimismo, el cambio de horario en otoño generó un aumento similar porcentual en la comisión de delitos en Santiago de Chile<sup>3</sup>.

En el mismo orden de ideas, la investigación de Domínguez y Asahi, señala que un factor muy importante al momento de la comisión de los delitos, es el “componente impulsivo” del delito, pues muchos delincuentes encuentran el momento oportuno para realizar sus conductas antijurídicas, lo cual la gran mayoría de las veces es de manera impulsiva, sin premeditación, ni plan alguno. Lo anterior, señalan los investigadores, indica que una mejor iluminación del espacio público, ya sea por luz solar o alumbrado público, puede llevar a los delincuentes a abstenerse de aprovechar oportunidades que ellos no necesariamente reemplazan o postergan<sup>4</sup>.

Sin embargo, el estudio de Domínguez y Asahi no es el primero ni el último que se realiza en la materia. Lo que resulta curioso entonces, es la coincidencia en los resultados obtenidos y cruzados con otros estudios, como el realizado en

---

<sup>3</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 18 de octubre de 2021 en: <https://cutt.ly/7Rhww1T>

<sup>4</sup> *Ibidem*

varias ciudades de Estados Unidos, por Jennifer L. Doleac y Nicholas J. Sanders, en junio de 2015, estudio titulado “*Under the Cover of Darkness: How Ambient Light Influences Criminal Activity*”<sup>5</sup>, o traducido al español, “Bajo el manto de la oscuridad: cómo el alumbrado público influye la actividad criminal”, donde se encontró una disminución del 27% del delito de robo en primavera.

Estos estudios coinciden también con un tercer estudio titulado: “Reducing Crime Through Environmental Design: Evidence from a Randomized Experiment of Street Lighting in New York City”<sup>6</sup>, que traducido al español significa “Reduciendo el crimen a través del diseño ambiental: evidencia de un experimento aleatorio de alumbrado público en la ciudad de Nueva York”. Este experimento es del año 2016, y consistió en el uso de torres de luz de alta intensidad alrededor de algunos barrios de vivienda social, donde se redujo el crimen en al menos un 36%, considerando delitos como: homicidio, robo a transeúntes y robo de vehículos.

De acuerdo con el Portal de Datos Abiertos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSCCDMX), son 46 colonias las que concentran el mayor índice de delitos de alto impacto en la Ciudad de México, lo que las convierte en las más peligrosas en este 2021, dentro de las que se encuentran, por citar un ejemplo en Coyoacán, 4 de éstas<sup>7</sup>:

- Pedregal de Santa Úrsula I
- Ajusco II
- Pedregal de Santa Úrsula II
- Pedregal de Santa Úrsula III

<sup>5</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 18 de octubre de 2021, en: <https://cutt.ly/PRhrNHn>

<sup>6</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 18 de octubre de 2021, en: <https://cutt.ly/VRhtNBE>

<sup>7</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 18 de octubre de 2021, en: <https://cutt.ly/1Rhu4k0>

Informes de gobierno de pasadas administraciones en la Alcaldía Coyoacán, revelan que en 2019 se estimó que Coyoacán necesitaba 4,667 nuevas luminarias; no obstante, hasta el mes pasado, sólo se había cubierto el 40% de dicha demanda, es decir, ni la mitad de las luminarias que se requerían en la Alcaldía. Además, se calcula (pues no se cuenta con un padrón de luminarias) que cerca de 1,000 luminarias en las 62 colonias que abarca el distrito 30 local en Coyoacán, no sirven o requieren mantenimiento. Ahora bien, es conocido también que Alcaldías como la de Iztapalapa que optaron por instalar más de 70,000 luminarias en su pasada administración, redujeron en un 60% su incidencia delictiva.

Asimismo, como quedó demostrado con anterioridad, el asalto a cuentahabiente, violación, y el robo a casa habitación son crímenes altamente susceptibles de incremento y relacionados directamente con la falta de alumbrado público, además de que, a lo largo de la pandemia, por la creciente afluencia en lugares públicos, la falta de alumbrado público ocasionó un incremento del 100% en asaltos en la Alcaldía.

#### **V. Impacto Presupuestal;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente un impacto presupuestal, pues únicamente atribuye obligaciones a las Alcaldesas y Alcaldes de la Ciudad de México, para que año por año publiquen un padrón pormenorizado de la situación que guarda el alumbrado público en sus demarcaciones territoriales, brindando así mayor seguridad y una correcta y buena administración pública para los capitalinos.

#### **VI. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

Es necesario atender a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en la fracción III de su artículo 115, inciso b), establece la obligación de los municipios de la administración del alumbrado público, y el inciso h) establece la obligación de los municipios para impartir la seguridad pública:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

(...)

De igual manera, la Constitución Local, contempla en su artículo 7 “Ciudad Democrática”, apartado A, numeral 1, el derecho a la buena administración pública, de la siguiente manera:

**Artículo 7**  
**Ciudad democrática**

- A. Derecho a la buena administración pública
    - 1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- (...)

Asimismo, el artículo 14 de la misma Constitución Local, señala el derecho de las y los capitalinos de tener una Ciudad Segura:

**Artículo 14**  
**Ciudad segura**

- A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil  
Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.
- B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito  
Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Por otro lado, cabe precisar que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, determina en su artículo 20, fracción XII, que es finalidad de las alcaldías, mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos, como se refiere a continuación:

**Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:**

(...)

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

(...)

Asimismo, el artículo 29 de la misma Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece las atribuciones de las Alcaldías, dentro de las que se encuentra, la competencia sobre los servicios públicos:

**Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:**

(...)

III. Servicios Públicos.

(...)

Dicho lo anterior, es responsabilidad de este Congreso, garantizar el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a contar con una buena administración pública, obligando a las Alcaldesas y Alcaldes de la Ciudad de México, a transparentar el estado que guarda el alumbrado público de su demarcación territorial, mediante la publicación anual de un padrón pormenorizado de las luminarias de sus respectivas alcaldías.

También, es necesario precisar que, en el contexto latinoamericano, México es firmante de la Declaración sobre la Seguridad de las Américas, resultado de la



Conferencia Especial de Seguridad de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 2003, que define a la seguridad nacional de la región desde una perspectiva multidimensional y que reconoce la diversidad de los países del continente. Asimismo, dicha declaración reafirma el derecho de los Estados a determinar los problemas y prioridades de su seguridad.

En virtud de lo anterior, se estiman los siguientes considerandos:

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los Diputados del Congreso, el iniciar leyes o decretos.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 5 fracción 1, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de los Diputados, presentar iniciativas, decretos, denuncias o proposiciones ante el Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - La presente iniciativa pretende garantizar el derecho humano a la buena administración pública positivizado en la constitución local en su artículo 7.

#### **VII. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OBLIGACIÓN PARA LAS ALCALDESAS Y ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE PRESENTEN AÑO CON AÑO UN PADRÓN PORMENORIZADO DEL ESTADO QUE GUARDAN LAS LUMINARIAS DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

**VIII. Ordenamientos a modificar;**

Lo son en la especie el artículo **31** de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

**IX. Texto normativo propuesto.**

<b>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;</li> <li>II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;</li> <li>III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;</li> </ul>	<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. (...) a XVIII (...)</li> <li>XIX. <b>Presentar, y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el mes de enero de cada año un padrón pormenorizado del estado que guardan todas las luminarias dentro de su demarcación territorial en el que describan ubicación exacta de la luminaria, calle, colonia, referencia de su ubicación y algún medio de identificación de la misma, ya sea folio, numeración o clave alfanumérica que la identifique y distinga plenamente.</b></li> </ul>

IV.	Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;	
V.	Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;	
VI.	Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquéllas que prevea ésta la ley;	
VII.	Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;	
VIII.	Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.	
IX.	Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local;	
X.	Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el	



II LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



<p>funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;</p> <p>XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;</p> <p>XII. Establecer la Unidad de Igualdad Sustantiva como parte de la estructura de la Alcaldía, la cual deberá contar con un programa rector en la materia;</p> <p>XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;<sup>2</sup></p> <p>XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;</p>	
---	--

<p>XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;</p> <p>XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y</p> <p>XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.</p> <p>XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el</p>	
---	--

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.	
---	--

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** - Se adiciona la fracción XIX al artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. (...) a XVIII. (...)

**XIX.** Presentar, y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el mes de enero de cada año un padrón pormenorizado del estado que guardan todas las luminarias dentro de su demarcación territorial en el que describan ubicación exacta de la luminaria, calle, colonia, referencia de su ubicación y algún medio de identificación de la misma, ya sea folio, numeración o clave alfanumérica que la identifique y distinga plenamente.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 28 días del mes de octubre de 2021.

**PROPONENTE**